



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ

San Juan del Paraná, 11 de noviembre de 2024

DECLARACIÓN JURADA

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de SAN JUAN DEL PARANA, en el Marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N°12/2024-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA-BARRIO LA AZOTEA ID N° 456.057; DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO**, que damos cumplimiento a la normativa "RESOLUCION DNCP N°15/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N°7021/2022.-

Artículo 3º. Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC).

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Justificación: que la espera del plazo legal previsto en la normativa legal vigente dilataría más el proceso de la FIRMA DE CONTRATO Y ENTREGA DE LA OBRA y LA ENTREGA DE LA OBRA, donde los potenciales beneficiarios y usuarios son la ciudadanía en general.-

Al respecto, esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, con carácter de **DECLARACION JURADA** manifiesta cuanto sigue: En cumplimiento de la disposición señalada, que la contratante ha procedido bajo su exclusiva responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto debido a tratarse de una OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO-

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato y de que la convocante esté obligada a responder.-

Que, con el fin de tomar las medidas administrativas correspondientes para EJECUCION DE LA OBRA DE CARÁCTER PUBLICO, y sea ejecutado en la brevedad posible la firma del contrato, bajo el amparo de la Resolución DNCP N°15/2024 en su art. 3° inc a), se hallan reunidas los presupuestos para formalizar el contrato previo al plazo requerido en las normativas debido a la necesidad impostergable de ejecutar LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO-OBRA PUBLICA, previstos en el proceso licitatorio

 **CRISTIAN R. OJEDA ARECO**
JEFE UOC